

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47725 *Resolución de 18 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz de Revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno en Cádiz dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas. Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Cádiz, en su ámbito provincial, mediante resolución del Delegado del Gobierno en Andalucía de fecha 21.09.2015 (B.O.E. de 25.09.2015).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
2586/2021	31678517L
2581/2021	44057919Q
2580/2021	49303439H
2576/2021	20602565Q
2295/2021	75905002B
2291/2021	49563737W
2286/2021	75965375D
2284/2021	X6023878V
2283/2021	42201140G
2027/2021	34047413F
2023/2021	31252277S
2018/2021	Y1560938B
2011/2021	49075348H

Expediente/Año	Identificador Infractor
1822/2021	32031586S
1820/2021	74932096M
1815/2021	X6925589J
1813/2021	44051691K
1811/2021	76432395Z
1809/2021	77208490C
1808/2021	75892127Q
1807/2021	76645590E
1617/2021	24515118Q
1616/2021	75864064J
1602/2021	48984300G
1599/2021	49303902K
1370/2021	45326736S
1368/2021	52291624C
1363/2021	45325915E
1361/2021	Y5318410L
1360/2021	77176989Y
1354/2021	45383845S
1353/2021	76084566Z
1338/2021	32033044R
1204/2021	75798538Z
1203/2021	53563540J
1202/2021	34003822R
1201/2021	34004241Y
1199/2021	44042641X
1189/2021	31255885N
1187/2021	34008663N
1181/2021	45325203T
994/2021	44967283Y
993/2021	45328564A
990/2021	75796353Z
989/2021	45328885W
985/2021	49621152D
982/2021	45385828C
979/2021	75779209M
977/2021	44038283E
975/2021	75542681D
973/2021	15442058L
972/2021	76443600H
971/2021	52418974L
804/2021	X8077219X
801/2021	Y3010321A
799/2021	48904014B
798/2021	52338669F
797/2021	31592640R
796/2021	52338669F
795/2021	34005881J
794/2021	75542681D
793/2021	73133460S
789/2021	75542681D
786/2021	45328176Y
785/2021	44963420F
781/2021	75794261S

Expediente/Año	Identificador Infractor
777/2021	31670684Y
772/2021	31327872D
771/2021	Y3010321A
477/2021	49890285L
476/2021	31319786L
475/2021	31236946W
473/2021	76651718D
472/2021	76084566Z
470/2021	49891664H
469/2021	X9671233D
467/2021	44961190P
455/2021	52291624C
450/2021	75790012K
446/2021	75797450F
440/2021	45383942C
438/2021	75799620S
88/2021	38078579D
86/2021	77200581T
84/2021	77205368A
82/2021	76432183D
79/2021	32043714E
71/2021	76431950Y
69/2021	X5779132Z
67/2021	31320454C
57/2021	44025284H
55/2021	54358945D
50/2021	75951898X

Cádiz, 18 de noviembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno en Cádiz, José A. Pacheco Calvo.

ID: A210061986-1